

**REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL  
INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍA**

- Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editorial y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial ICAT.
- Artículo 2.- El titular del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Presidir el Comité Editorial ICAT
  - II. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto de calidad en caso de empate.
  - III. Ser la vía de comunicación del Comité Editorial ICAT con el Consejo Editorial de la UNAM.
  - IV. Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial ICAT.
  - V. Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
  - VI. Autorizar el plan de distribución de los órganos de información del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología.
  - VII. Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.
- Artículo 3.- El Comité Editorial ICAT estará compuesto por un número impar de miembros: Titular del ICAT; Miembro externo al ICAT, perteneciente a la comunidad universitaria; Miembro externo a la UNAM; Secretario Técnico del Comité Editorial y al menos un representante por cada uno de los Departamentos que integran al ICAT.
- Artículo 4.- El titular del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología será el presidente del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.
- Artículo 5.- El Comité Editorial contará con al menos un asesor en temas de derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y en principios de ética.
- Artículo 6.- Los miembros internos del comité editorial durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el titular del ICAT.
- Artículo 7.- Los miembros externos del comité editorial durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El nombramiento, la prórroga en el mismo y su remoción la hará el titular del ICAT.
- Artículo 8.- Son atribuciones u obligaciones de los miembros del Comité Editorial ICAT:
- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente del Comité Editorial ICAT, con voz y voto.
  - II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
  - III. Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
  - IV. Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación.
- Artículo 9.- El Comité Editorial tendrá las siguientes funciones generales:
- I. Mantener un expediente en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM sobre su integración y el cambio de sus miembros;

- II. Resguardar su reglamento, así como sus actualizaciones, en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM;
- III. Conocer la integración de los comités editoriales o subcomités de las publicaciones periódicas, así como de las colecciones y series de libros; y tener su programación anual y el reporte del periodo de acción.
- IV. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita;
- V. Elaborar y evaluar el programa editorial;
- VI. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones;
- VII. Informar a la Comisión de Ética del ICAT del plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen, y
- VIII. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 10.- El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, los factores académicos, las necesidades de difusión y los aspectos comerciales;
- II. Determinar las normas y convenciones para la recepción y dictamen de las obras intelectuales originales;
- III. Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio;
- IV. Autorizar y cancelar las colecciones y series;
- V. Autorizar o rechazar las propuestas recibidas;
- VI. Aprobar la reimpresión y reedición de las publicaciones universitarias agotadas, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización;
- VII. Fijar el tiraje para la impresión y/o las características de la versión electrónica que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y las posibilidades de comercialización;
- VIII. Determinar el tipo y canales de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación, y
- XI. Velar por la aplicación de las mejores prácticas editoriales, el cuidado de los derechos de autor y la consideración de principios de ética.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias del Comité Editorial se celebrarán tres veces al año con previo anuncio. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el presidente del Comité Editorial a los integrantes de este, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 12.- En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editoriales y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural se presentará el programa editorial y en la última se hará una evaluación del cierre presupuestal y del programa.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias serán válidas con asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Editorial, en caso contrario se cancelará y se señalará fecha y lugar para una segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de un término máximo de 72 horas y el quórum se establecerá con los miembros presentes.

- Artículo 14.- Las reuniones extraordinarias del Comité Editorial se convocarán con anticipación para tratar asuntos de urgencia o importancia.
- Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias serán válidas con la presencia de los miembros del Comité Editorial acreditados presentes en fecha y hora fijados en única convocatoria
- Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.
- Artículo 17.- Los informes de obras aprobadas que presenten los consejos editoriales de las colecciones del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, a través de su director, serán considerados como dictámenes por el Comité Editorial.
- Artículo 18.- No será necesario realizar un dictamen académico particular a las obras que se publiquen al amparo del convenio general de coedición de una colección que relacione las obras que la componen o que establezca las características que la distinguen y delimitan.
- Artículo 19.- Cuando el Comité Editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala en el momento de la votación.
- Artículo 20.- Cualquier hipótesis no contemplada en esta normatividad será resuelta por el titular del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología.

#### TRANSITORIOS

- Primero.- El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.
- Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Comité Editorial.